

Resistencia, 07 de Agosto de 2023

Nº 184

VISTO:

La presentación efectuada en los autos caratulados: **"ELECCIONES
GENERALES PROVINCIALES 17/09/23 S/ DEBATES PRE-ELECTORALES"**

Expte N° 61/23, por "TV RESISTENCIA S.A." a fojas 144/183 y;

CONSIDERANDO:

I. Que, con fecha 5 de mayo y a los fines de la adjudicación de los debates y publicidad correspondiente, se solicitó al Subsecretario de Relación con los Medios, a la Subsecretaria de Comunicación, al Director de Políticas Electorales y al Ministro de Gobierno informe respecto de medios habilitados por el organismo nacional ENACOM y que a su vez sean proveedores del Estado provincial (fs. 474/476, respectivamente del Expediente N° 08/2023).

II. Que, conforme Decreto 551/2023, el día 18 de junio de 2023 se llevaron adelante las elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias (P.A.S.O.).

III. Que los artículos 1 y 2 de la Ley 2113-Q establecen la obligatoriedad de los debates preelectorales y su alcance, entre candidatos/as a gobernador/a y diputados/as provinciales, los cuales deben realizarse con posterioridad a las P.A.S.O. y con una anticipación mínima de diez (10) días al acto electoral, mediando siete (7) días entre aquellos debates.

IV. Que, conforme Decreto 551/2023, se convocó a elecciones generales en fecha 17 de septiembre de 2023.

V. Que, con fecha 29 de junio de 2023 y mediante Resolución N° 171/2023, el Tribunal Electoral hizo saber a los candidatos a gobernador y diputados que debían comunicar su participación en los debates preelectorales, dentro de los cinco (5) días de su proclamación.

VI. Que, asimismo y en dicho instrumento, se solicitó a los medios de comunicación televisivos abiertos de la Provincia presupuesto para la emisión de los debates preelectorales obligatorios, estableciéndose como fecha límite el 14 de julio de 2023, dado que las fechas fijadas para la realización de aquéllos son los días 27 y 28 de agosto y 4 y 5 de septiembre todos del corriente año, lo cual fue publicado en la página web de este organismo.

VII. Que, dado lo exiguo y no flexible de los plazos electorales enunciados, conforme práctica inveterada de este organismo, el Tribunal Electoral publica la citada resolución en la página web a los fines de llevar a cabo un concurso de precios e invita a medios de comunicación provinciales, a efectos de lograr una mayor concurrencia de oferentes. Todo ello, conforme lo establecido por el Decreto 3566/1977.

VIII. Que, vencido el plazo, se presentan tres (3) ofertas: Medios y Televisión Federal S.A. con una oferta de veinte millones quinientos setenta pesos (\$ 20.570.000) -fs. 25/60, fs. 62 y fs. 91-, ECOM Chaco S.A. con una oferta de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$ 18.500.000) -fs. 63/65- y TV Resistencia S.A. con una oferta de treinta y nueve millones noventa y ocho mil doscientos seis pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 39.098.206,56) -fs. 67/68 y fs. 88-.

IX. Que, a fs. 81, ECOM Chaco S.A. desiste de la oferta presentada.

X. Que, por Resolución N° 179/2023 de fecha 31 de julio de 2023, se asignó a Medios y Televisión Federal S.A. -Norte Grande Federal- los derechos de producción y transmisión de los debates preelectorales por menor precio.

XI. Que, a fs. 144/183, se presenta TV Resistencia S.A. impugnando la Resolución N° 179/2023, por los argumentos que allí se exponen y a los que corresponde remitir en honor a la brevedad y adjuntando documentación respaldatoria - entre otras, una medida cautelar dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 21 y la Resolución N° 1004/2023 del Ente Nacional de Comunicaciones-.

XII. Que, dicha presentación debe enmarcarse como recurso de revocatoria, en los términos del artículo 4 de la Ley 599-Q.

XIII. Que, a fs. 185, se corre traslado a Medios y Televisión Federal S.A. -Norte Grande Federal-.

XIV. Que, a fs. 190 y conforme la copia adjuntada, se requiere informe al Juzgado Civil y Comercial N° 21, a la Sala 3° de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y a los Juzgados Federales N° 1 y N° 2 de Resistencia, con relación a las causas "TV Resistencia SA c/Medios y Televisión Federal SA; Arrieta, Andrés; Gonzalez, José Cristian y otros s/Acción de Amparo", Expedientes N° 9575/2022 y N° 9383/2022.

XV. Que, a fs. 200 y en atención a lo expuesto en el recurso, se solicita informe a la Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

XVI. Que, a fs. 203, se requiere informe a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia con relación a las causas "TV Resistencia SA c/ Medios y Televisión Federal SA; Arrieta, Andrés; Gonzalez, José Cristian y otros s/Acción de Amparo", Expedientes N° 9575/2022 y N° 9383/2022.

XVII. Que, a fs. 206/228, contesta vista Medios y Televisión Federal S.A., a cuyos fundamentos corresponde remitir en honor a la brevedad.

XVIII. Que, a fs. 234, obra informe del Juzgado Civil y Comercial N° 21, donde se enuncia que *"se han iniciado ante este Juzgado el Expediente N.º 9383/2022-I-C caratulado 'TV Resistencia SA c/Medios y Televisión Federal S.A., Arrieta Andrés, González José Cristian y otros s/Acción de Amparo' y el Expediente N° 9575/2022-I-C caratulado 'TV Resistencia SA c/Medios y Televisión Federal S.A., Arrieta Andrés, González José Cristian y otros s/Medida Cautelar'. En el segundo de ellos, se presentan los Abogados Jorge Eduardo Alcántara, Daniel Alejandro Fischer y Diego Sánchez de la Vega, en el carácter de apoderados de los Sres. Marcelo Oscar Linke y Héctor Fabián Linke, quienes actúan en el carácter de Presidente y Director Suplente de la firma TV Resistencia S.A. (CUIT. 30-71743874-0) y, conjuntamente con la Acción de Amparo, promueven Medida Cautelar Innovativa contra los Sres. Héctor Marcelo Rubiolo, José Cristian Gonzales, Guillermo Andrés Arrieta y/o contra Medios y Televisión Federal S.A. y/o Quien Resulte Responsable, requiriendo que se ordene a los demandados que se abstengan de realizar publicaciones de contenidos informativos en las redes sociales Facebook, Instagram y Youtube de NG Federal, como así también de*

la página web *www.diario21.tv*. En fecha 28/09/2022 se procedió a dictar resolución en la que se ha establecido: I.- Decretar Medida Cautelar Innovativa contra los Sres. Héctor Marcelo Rubiolo, José Cristian Gonzales, Guillermo Andrés Arrieta y Medios y Televisión Federal S.A. para que se abstengan de realizar publicaciones de contenidos informativos en las redes sociales Facebook, Instagram y Youtube de NG Federal, como así también de la página web *www.diario21.tv*. La vigencia de la presente Medida Cautelar Innovativa será hasta la resolución de la Acción de Amparo interpuesta conjuntamente y que corre por cuerda a las presentes actuaciones. II.- Ante el incumplimiento de esta cautelar, se aplicarán astreintes, las que se fijan precautoria y prudencialmente en la suma de pesos cien mil (\$100.000,00.-) por cada día de demora, haciendo personalmente responsable a los Sres. Héctor Marcelo Rubiolo, José Cristian Gonzales y Guillermo Andrés Arrieta, en beneficio de la amparista (art. 37 del CPCC); con habilitación de días y horas inhábiles. Se aclara que ésta sanción conminatoria se establece como medio de compulsión al cumplimiento de la orden judicial dispuesta en los presentes, y no como una suerte de indemnización de daños, debiendo imperar los principios de moralidad, buena fe y lealtad procesal. III.- Todo ello, previa caución juratoria, que deberá prestarse por la recurrente en la forma señalada en los considerandos que anteceden. La medida fue apelada por Guillermo Andrés Arrieta, DNI N° 36.106.697, con domicilio real sito en la calle Obligado N° 555, departamento 3, "C" de la ciudad de Resistencia, con el patrocinio letrado de los Dres. José Alejandro Sánchez y María Monserrat Sánchez, en fecha 04/10/2022. Posteriormente, y con el patrocinio de los mismos abogados lo hacen Héctor Marcelo Rubiolo, titular del DNI N° 21.862.056, con domicilio en la calle Mitre N° 350 de la ciudad de Resistencia, Chaco; José Cristian González, titular del DNI N° 23.063.563, con domicilio en la calle Ayacucho N° 111, de la ciudad de Resistencia, Chaco y "Medios y Televisión Federal S.A.", titular del CUIT N° 30-71743874-0. Ambas apelaciones son concedidas por el suscripto en relación y con efecto no suspensivo. Seguidamente el expediente queda radicado en la Sala III de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial (CACC), quien en fecha 31/03/2023 resolvió: I.- Declarar la incompetencia de las suscriptas para entender en la presente causa. II.- Dejar sin efecto la radicación dispuesta en autos.

III.- Remitir la presente causa, para su conocimiento a la Justicia Federal conjuntamente con el Expte. N° 9.383/22, caratulado: 'TV Resistencia SA c/Medios y Televisión Federal S.A.; Arrieta, Andrés; González, José Cristian y otros s/Acción de Amparo', debiendo la Mesa Receptora Informatizada de expedientes proceder conforme lo dispuesto en los Considerandos que anteceden. IV.- Notifíquese, regístrese y protocolícese. Finalmente se hace saber que la Medida Cautelar se encuentra actualmente vigente y que a la fecha de la confección del presente informe, no ha sido revocada, sin dejar de soslayar que ambos expedientes se encuentran en el juzgado a mi cargo y en vías de ser remitido a la Justicia Federal. Como bien se puede apreciar de la parte Resolutiva previamente transcripta, no se ha prohibido a los demandados emitir señal de aire".

XIX. Que, a fs. 236, obra informe de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, de donde surge que "en los autos 'TV Resistencia S.A. c/Medios y Televisión Federal S.A. s/Marcas - Varios' Expte. N° 3299/2023/CA1 obra dictamen emitido por el Sr. Fiscal General en fecha 13/07/2023 favorable a la competencia federal, habiéndose llamado a Autos para resolver la cuestión el día 14/07/2023".

XX. Que, a fs. 238/248, obra informe del Subsecretario de Relación con los Medios, recibido con fecha 4 de agosto de 2023, remitiendo los listados que surgen de la página <https://datosabiertos.enacom.gob.ar/data-views/260294/listado-licencias-y-autorizaciones-audiovisuales/>.

XXI. Que, a fs. 250, obra informe del Director Nacional de Servicios Audiovisuales del Ente Nacional de Comunicaciones respecto a las licencias y señales de Medios y Televisión Federal S.A., Norte Grande Federal y Héctor Marcelo Rubiolo.

XXII. Que, a fs. 253 y en virtud de lo informado a fs. 250, se requiere nuevo informe al Director Nacional de Servicios Audiovisuales del Ente Nacional de Comunicaciones con relación a la licencia de TV Resistencia S.A.

XXIII. Que, a fs. 254, obra informe del Director Nacional de Servicios Audiovisuales del Ente Nacional de Comunicaciones.

XXIV. Que, **así planteada la cuestión**, es preciso señalar que, por el alto nivel de especificidad técnica de la misma y frente al planteo concreto realizado por TV Resistencia S.A., debió requerirse informe al Director Nacional de Servicios Audiovisuales del Ente Nacional de Comunicaciones a los fines de dilucidar y resolver el recurso interpuesto. No resulta ocioso señalar que tampoco Medios y Televisión Federal S.A. puso en conocimiento, ni este Tribunal Electoral podía conocer, la existencia de la medida cautelar dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 21.

XXV. Que, respecto del Código ENACOM TA3AAA55H3500 correspondiente a Héctor Marcelo Rubiolo, surge como adjudicada una licencia, conforme información obrante en la página <https://datosabiertos.enacom.gob.ar/dataviews/262259/listado-de-licencias-audiovisuales/>.

XXVI. Que, no obstante ello, del informe del Director Nacional de Servicios Audiovisuales del Ente Nacional de Comunicaciones, obrante a fs. 250, se desprende textualmente que *“compulsado el Registro Público de Licencias y Autorizaciones previsto en el artículo 57 de la Ley N° 26.522, se informa: ‘Medios y Televisión Federal S.A.’: no resulta titular de licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta. ‘Norte Grande Federal’: no resulta titular de licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta. ‘Rubiolo Hector Marcelo - CUIT N° 20-21862056-7’: resulta titular de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta, digital, en el canal 27.3, con categoría K, en la modalidad ‘licenciatario sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión’, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, identificada con el código ENACOM TA3AAA55H3500. Dicha licencia se encuentra vigente y fue adjudicada por Resolución N° 1004-ENACOM/23, de fecha 5 de julio de 2023. A la fecha no cuenta con habilitación de sus instalaciones y autorización para el comienzo de las transmisiones regulares del servicio, conforme lo establecido por el artículo 84 de la Ley N° 26.522. Es dable destacar que la categoría K asignada al servicio posee un radio de área primaria de servicio de 10,3 km. El licenciatario sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión es aquel que debe poner su canal en condición de ser*

*multiplexado y transmitido por un licenciatario operador del canal radioeléctrico. El licenciatario operador del canal radioeléctrico 27, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, es la firma Cinco Sentidos Sociedad por Acciones Simplificada (C.U.I.T. N° 30-71647133-7), titular de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta, digital, en el canal 27.1, con categoría K. **Esta última licencia a la fecha no cuenta con habilitación de sus instalaciones y autorización para el comienzo de las transmisiones regulares del servicio, conforme lo establecido por el artículo 84 de la Ley N° 26.522.** 'NG Federal': no resulta titular de licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta. Por otra parte, compulsado el Registro Público de Señales y Productoras previsto en el artículo 58 de la Ley N° 26.522, se informa: 'Medios y Televisión Federal S.A.': no resulta titular de registro alguno de señal. 'Norte Grande Federal': resulta el nombre de fantasía declarado de la señal referida seguidamente. 'Rubiolo Hector Marcelo - CUIT N° 20-21862056-7': resulta titular de un registro de una señal cuyo nombre de fantasía declarado es 'Norte Grande Federal', identificada con el código ENACOM SE0AAH82A0000. Dicho registro se encuentra vigente. 'NG Federal': no resulta titular de registro alguno de señal. Por último, deberá tenerse en cuenta la definición adoptada para señal por el artículo 4° de la Ley N° 26.522" (el destacado no pertenece al original).*

XXVII. Que, en conclusión, si bien Héctor Marcelo Rubiolo posee una licencia adjudicada, la misma aún no cuenta con habilitación de sus instalaciones y autorización para el comienzo de las transmisiones regulares del servicio, conforme lo establecido por el artículo 84 de la Ley N° 26.522. En idéntica situación se encuentra Cinco Sentidos Sociedad por Acciones Simplificada. Además, Medios y Televisión Federal S.A. y Norte Grande Federal no resultan titulares de licencias.

XXVIII. Que, por lo expuesto y lo concluido por el Director Nacional de Servicios Audiovisuales del Ente Nacional de Comunicaciones, corresponde declarar inadmisible la oferta presentada por Medios y Televisión Federal S.A. -Norte Grande Federal- por falta de autorización regular para transmitir en los términos del artículo 84 de la Ley 26.522 y dejar sin efecto la adjudicación efectuada a su favor por Resolución N° 179/2023.

XXIX. Que, atendiendo a la conclusión arribada y dada la complejidad técnica de la cuestión, la proximidad de las fechas de los debates preelectorales obligatorios y lo exiguo y no flexible de los plazos electorales, se solicitó informe al Director Nacional de Servicios Audiovisuales del Ente Nacional de Comunicaciones respecto a las licencias del único oferente restante, TV Resistencia S.A., donde se expresa que *“compulsado el Registro Público de Licencias y Autorizaciones previsto en el artículo 57 de la Ley N° 26.522, surge que: ‘TV Resistencia S.A’ (C.U.I.T. N° 30-54127353-7): resulta titular de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta, analógica, en el canal 9, con categoría principal, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, identificada con el código ENACOM TA8AAA09H3500. La licencia fue adjudicada por Decreto N° 9065 de fecha 18 de marzo de 1963, con inicio de transmisiones anterior a la sanción de la Ley N° 22.285, posteriormente derogada por la Ley N° 26.522, y se encuentra vigente en virtud del dictado de la prórroga de su plazo de vigencia, otorgada por Resolución 2034-ENACOM/21. Es dable destacar que la categoría principal asignada al servicio posee un radio de área primaria de servicio de 75 km. La licenciataria posee autorizaciones de estaciones repetidoras del servicio, en las localidades de Presidencia Roque Sáenz Peña, Juan José Castelli, Pampa Del Infierno, Colonias Unidas, La Escondida, Presidencia De La Plaza, Villa Ángela (Resolución N° 435-COMFER/09), Charata, Tres Isletas, San Martín (Resolución N° 373-COMFER/94). La licenciataria posee asignado el canal 28.1, con categoría D, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital. Es dable destacar que para este último servicio la categoría D asignada posee un radio de área primaria de servicio de 52,6 km”*.

XXX. Que, en consecuencia, corresponde adjudicar a TV Resistencia S.A. los derechos de producción y transmisión de los debates preelectorales por ser la única oferta válida y que reúne los requisitos legales y técnicos requeridos.

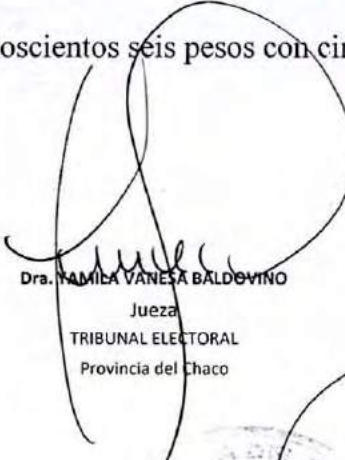
Por todo ello y en coincidencia con lo dictaminado por el señor
Procurador Fiscal, el **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL
CHACO**

RESUELVE:

I. DECLARAR inadmisble la oferta presentada por Medios y
Televisión Federal S.A. -Norte Grande Federal-.

II. DEJAR sin efecto el Punto I de la Resolución N° 179/2023, por
el cual se asigna a Medios y Televisión Federal S.A. -Norte Grande Federal- los
derechos de producción y transmisión de los debates preelectorales.

III. ASIGNAR a TV Resistencia S.A. los derechos de producción y
transmisión de los debates preelectorales, en los términos y con el alcance establecido en
el artículo 8 de la Ley 2113-Q, por el monto de treinta y nueve millones noventa y ocho
mil doscientos seis pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 39.098.206,56).


Dra. YAMILA VANESA BALDOVINO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. SILVANA MORANDO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. EMILIA MARIA VALLE
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaria Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco



